

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez paso la presente demanda ejecutiva singular, con escrito de subsanación presentado dentro del término para ello, para lo que estime pertinente ordenar, dieciocho (18) de octubre de 2023.

  
**JUAN MANUEL ARIZA ARDILA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander**  
**Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON  
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y  
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL,  
FAMILIA Y DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Entra al despacho la subsanación de la demanda ejecutiva singular incoada por la a **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LTDA. "SERVICONAL"**, a través de apoderada judicial, en contra de **YOLANDA PEÑATE RUIZ Y AURA ROSA RUIZ**, en la que se solicita se libre mandamiento de pago a favor de la demandante por las cantidades relacionadas en el acápite contentivo de las pretensiones y por las costas y gastos judiciales. A la demanda se allega el título valor el pagare N° 0101220218 de fecha 29 de abril de 2022, el cual reúne las exigencias generales del artículo 621 y los específicos del artículo 709 del Código de Comercio. Así mismo, constituye título ejecutivo en contra de la demandada de conformidad en lo previsto en el artículo 422 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con lo prescrito en los artículos 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo ordenando a los demandadas **YOLANDA PEÑATE RUIZ Y AURA ROSA RUIZ**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague a la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LTDA. "SERVICONAL"**, identificada con el NIT. 890.204101-1, las siguientes sumas de dinero conforme a las pretensiones de la demanda y contenidas en el pagaré N° 00101220218 base de la presente ejecución:

- 1.1 La suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE. (\$198.761.00) por concepto de capital de la cuota número ocho (8), que debía ser cancelada el día veintinueve (29) de diciembre de 2022..
- 1.2 La suma de SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$60.843,00), por concepto de los intereses corrientes, establecidos a pagar en la cuota ocho (8) y liquidados según se estableció en el plan de pagos al 19% efectivo anual.

- 1.3 La suma de SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$63.910,00) por concepto de los intereses moratorios sobre el capital de la cuota número ocho (8), liquidados desde el día treinta (30) de diciembre de 2022, hasta el día de la presentación de la demanda (14 de septiembre de 2023), y hasta que se produzca el pago total de la obligación, intereses liquidados sobre la tasa máxima legal vigente según la superintendencia financiera..
- 1.4 La suma de DOSCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS MCTE. (\$201.908.00) por concepto de capital de la cuota número nueve (9), que debía ser cancelada el día veintinueve (29) de enero de 2023.
- 1.5 La suma de CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$57.696,00) por concepto de los intereses corrientes, establecidos a pagar en la cuota número nueve (9) y liquidados según se estableció en el plan de pagos al 19% efectivo anual.
- 1.6 La suma de CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$57.421,00) por concepto de los intereses moratorios sobre el capital de la cuota número nueve (9), liquidados desde el día treinta (30) de enero de 2023, hasta el día de la presentación de la demanda (14 de septiembre de 2023), y hasta que se produzca el pago total de la obligación, intereses liquidados sobre la tasa máxima legal vigente según la superintendencia financiera.
- 1.7 La suma de DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO CINCO PESOS MCTE. (\$205.105.00) por concepto de capital de la cuota número diez (10), que debía ser cancelada el día veintinueve (29) de febrero de 2023.
- 1.8 La suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$54.499,00) por concepto de los intereses corrientes, establecidos a pagar en la cuota número diez (10) y liquidados según se estableció en el plan de pagos al 19% efectivo anual.
- 1.9 La suma de CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$50.873,00) por concepto de los intereses moratorios sobre el capital de la cuota número diez (10), liquidados desde el día treinta (30) de febrero de 2023, hasta el día de la presentación de la demanda (14 de septiembre de 2023), y hasta que se produzca el pago total de la obligación, intereses liquidados sobre la tasa máxima legal vigente según la superintendencia financiera.
- 1.10 La suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$208.352.00) por concepto de capital de la cuota número once (11), que debía ser cancelada el día veintinueve (29) de marzo de 2023.
- 1.11 La suma de CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$51.252,00) por concepto de los intereses corrientes, establecidos a pagar en la cuota número once (11) y liquidados según se estableció en el plan de pagos al 19% efectivo anual.
- 1.12 La suma de CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$42.981,00) por concepto de los intereses moratorios sobre el capital de la cuota número once (11), liquidados desde el día treinta (30) de marzo de 2023, hasta el día de la presentación de la demanda (14 de septiembre de 2023), y hasta que se produzca el pago total de la obligación, intereses liquidados sobre la tasa máxima legal vigente según la superintendencia financiera.
- 1.13 La suma de DOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE. (\$211.651.00) por concepto de capital de la cuota número doce (12), que debía ser cancelada el día veintinueve (29) de abril de 2023.
- 1.14 La suma de CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$47.953,00) por concepto de los intereses corrientes, establecidos a pagar en la cuota número doce (12) y liquidados según se estableció en el plan de pagos al 19% efectivo anual.

- 1.15 La suma de TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCENTA Y UN PESOS MCTE (\$34.951,00) por concepto de los intereses moratorios sobre el capital de la cuota número doce (12), liquidados desde el día treinta (30) de abril de 2023, hasta el día de la presentación de la demanda (14 de septiembre de 2023), y hasta que se produzca el pago total de la obligación, intereses liquidados sobre la tasa máxima legal vigente según la superintendencia financiera.
- 1.16 La suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL DOS PESOS MCTE. (\$215.002.00) por concepto de capital de la cuota número trece (13), que debía ser cancelada el día veintinueve (29) de mayo de 2023.
- 1.17 La suma de CUARENTA Y CUATRO SEISCIENTOS DOS PESOS MCTE. (\$44.602,00) por concepto de los intereses corrientes, establecidos a pagar en la cuota número trece (13) y liquidados según se estableció en el plan de pagos al 19% efectivo anual.
- 1.18 La suma de VEINTIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$28.193,00) por concepto de los intereses moratorios sobre el capital de la cuota número trece (13), liquidados desde el día treinta (30) de mayo de 2023, hasta el día de la presentación de la demanda (14 de septiembre de 2023), y hasta que se produzca el pago total de la obligación, intereses liquidados sobre la tasa máxima legal vigente según la superintendencia financiera.
- 1.19 La suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS MCTE. (\$218.406.00) por concepto de capital de la cuota número catorce (14), que debía ser cancelada el día veintinueve (29) de junio de 2023.
- 1.20 La suma de CUARENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA OCHO PESOS MCTE. (\$41.198,00) por concepto de los intereses corrientes, establecidos a pagar en la cuota número catorce (14) y liquidados según se estableció en el plan de pagos al 19% efectivo anual.
- 1.21 La suma de VEINTE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$20.235,00) por concepto de los intereses moratorios sobre el capital de la cuota número catorce (14), liquidados desde el día treinta (30) de junio de 2023, hasta el día de la presentación de la demanda (14 de septiembre de 2023), y hasta que se produzca el pago total de la obligación, intereses liquidados sobre la tasa máxima legal vigente según la superintendencia financiera.
- 1.22 La suma de DOSCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$221.864.00) por concepto de capital de la cuota número quince (15), que debía ser cancelada el día veintinueve (29) de julio de 2023.
- 1.23 La suma de TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE. (\$37.740,00) por concepto de los intereses corrientes, establecidos a pagar en la cuota número quince (15) y liquidados según se estableció en el plan de pagos al 19% efectivo anual.
- 1.24 La suma de DOCE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$12.409,00) por concepto de los intereses moratorios sobre el capital de la cuota número quince (15), liquidados desde el día treinta (30) de julio de 2023, hasta el día de la presentación de la demanda (14 de septiembre de 2023), y hasta que se produzca el pago total de la obligación, intereses liquidados sobre la tasa máxima legal vigente según la superintendencia financiera.
- 1.25 La suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MCTE. (\$225.377.00) por concepto de capital de la cuota número dieciséis (16), que debía ser cancelada el día veintinueve (29) de agosto de 2023.
- 1.26 La suma de TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE. (\$34.227,00) por concepto de los intereses corrientes, establecidos a pagar en la cuota número dieciséis (16) y liquidados según se estableció en el plan de pagos al 19% efectivo anual.

- 1.27 La suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$4.225,00) por concepto de los intereses moratorios sobre el capital de la cuota número dieciséis (16), liquidados desde el día treinta (30) de agosto de 2023, hasta el día de la presentación de la demanda (14 de septiembre de 2023), y hasta que se produzca el pago total de la obligación, intereses liquidados sobre la tasa máxima legal vigente según la superintendencia financiera.
- 1.28 Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$1.936.341.00) por el valor del saldo insoluto de capital, de las cuotas restantes no vencidas, que comprende desde la cuota No. Diecisiete (17) hasta la veinticuatro (24) y que se hacen exigibles en virtud de la cláusula aceleratoria, más los intereses moratorios a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente a la presentación de la demanda.
- 1.29 Los intereses moratorios sobre el capital de UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$1.936.341.00) capital que corresponde a la cuotas restantes NO VENCIDAS de la cuota No. Diecisiete (17) hasta la veinticuatro (24) a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente a la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 1.30 Sobre costas y gastos del proceso, se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

**SEGUNDO: PREVENIR** a la demandante, para que mantenga bajo su custodia, cuidado y responsabilidad el pagaré aducido como base de la presente ejecución, para ser puesta a disposición de este Juzgado cuando así se requiera.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., o conforme lo indicado en el Art. 8° de la ley 2213 de 2022, otorgándole el término de diez (10) días, para que proponga las excepciones de mérito a que haya lugar, conforme a lo previsto en el artículo 442 del C.G.P., términos que correrán de manera conjunta con el término otorgado para pagar la obligación.

**CUARTO: IMPRÍMASE** a la demanda el trámite correspondiente al proceso ejecutivo en **UNICA INSTANCIA**.

**QUINTO: Reconocer** personería adjetiva a la abogada **YURIETH VANESSA PEÑA PARRA**, como apoderada judicial de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LTDA. "**SERVICONAL**", en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**



**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**

Juez